

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, se modifican y derogan diversas disposiciones de la ‘Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y Requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios’, y se modifican y derogan diversas disposiciones del ‘Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997’”.

Antecedentes

Primero.- Acuerdo ITLP de origen. El 30 de abril de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación” con el objeto de integrar en un solo documento la totalidad de la información técnica, programática, estadística y económica que se encontraban obligados a entregar anualmente los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como a la Secretaría de Gobernación.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.” (**Decreto de Reforma Constitucional**), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**Instituto**) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

Asimismo, el artículo séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional estableció que en tanto se integraba el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuaría en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del Decreto, la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- Modificación al Acuerdo ITLP. El 28 de junio de 2013 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997” (**Acuerdo ITLP**), el cual establece que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deberán entregar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la información técnica, legal, programática y económica precisada en el formato denominado “Información Técnica, Legal y Programática”.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” (**Decreto de Ley**)

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (**Estatuto Orgánico**), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Disposición Técnica IFT-013-2016. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (**DT IFT-013-2016**), la cual en su artículo Octavo transitorio, derogó lo relativo al servicio de televisión radiodifundida, en el ámbito de competencia del Instituto, contemplado en el Acuerdo ITLP, con excepción de lo referente al servicio de radiodifusión sonora.

Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (**Lineamientos de Consulta Pública**) para atender lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Octavo.- Programa de Mejora Administrativa. El 25 de mayo de 2018, dio inicio el “Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, por conducto de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa impuesta a los regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y sustanciación de los trámites y servicios a su cargo.

Noveno.- Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (**Lineamientos de**

Ventanilla Electrónica), mediante los cuales se establecen las disposiciones aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos.

Décimo.- Modificación a la Disposición Técnica IFT-013-2016. El 7 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona el segundo párrafo al Transitorio Segundo de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, en el cual se estableció, únicamente para el año 2020, como fecha límite de entrega de la información a que se refiere el Capítulo 13 de dicha Disposición Técnica, el 31 de agosto de 2020.

Décimo Primero.- Modificación al Acuerdo ITLP. El 7 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona el párrafo segundo al artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997, publicado el 28 de junio de 2013”, en el cual se estableció, únicamente para el año 2020, como fecha límite de entrega de la información a que se refieren los artículos primero y segundo del Acuerdo ITLP, el 31 de agosto de 2020.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en los artículo 60. apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**), así como en los diversos 1, 2, y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (**LFTR**), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución, 15, fracciones I y LVI y 17, fracción I de la LFTR, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, para lo cual, en términos del primer párrafo

del artículo 51 de la LFTR, se realizarán Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En consecuencia, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno, es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- De la emisión de las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión (Directrices Generales). La fracción XXVIII del artículo 15 de la LFTR establece que corresponde al Instituto:

“XXVIII. Requerir a los sujetos obligados por esta Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.”

En ese sentido, como se estableció en el apartado de Antecedentes, actualmente la obligación a cargo de los concesionarios de presentar información técnica, legal, programática y económica se establece en el Acuerdo ITLP, por lo que hace a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y en la DT IFT-013-2016, respecto a los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida.

Sin embargo, como parte de los diversos análisis que este Instituto ha realizado respecto de este trámite, se ha identificado que la información que es requerida a través de los mismos no necesariamente resulta útil para los procesos de supervisión de cumplimiento de obligaciones, ni para el ejercicio de algunas de las atribuciones del Instituto. Adicionalmente, existen otras fuentes a través de las cuales se obtiene información al respecto y, por otra parte, se estima que para ciertos rubros de información, como la de tipo programático, se requiere contar con otros elementos que la complementen. Esto último atendiendo a las atribuciones con que cuenta el Instituto conforme a las nuevas disposiciones a partir del Decreto de Reforma Constitucional, sobre lo que se abundará en el inciso C) del presente Considerando.

Asimismo, destaca el hecho que en el año 2016, el Instituto midió la carga administrativa de 156 trámites contenidos en su Registro de Trámites y Servicios, a través del Modelo de Costeo Estándar¹, (metodología ampliamente utilizada en la medición de los costos relacionados con el tiempo y funciones [actividades] que los regulados [empresas] y/o ciudadanos [consumidores] deben realizar para cumplir con la regulación, misma que posibilita cuantificar en términos monetarios la carga administrativa de una regulación, enfocándose –principalmente- en los **costos administrativos**²), conforme al cual, el trámite relativo a la Presentación de información

¹ SCM Network (n.d.), International Standard Cost Model Manual, Measuring and reducing the administrative burdens for business. Disponible en <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/34227698.pdf>

² Para la OCDE, las cargas administrativas son los costos que los gobiernos imponen a los ciudadanos y las empresas durante la realización de trámites. El tiempo que los ciudadanos, empleados o dueños de negocios dedican a recoger el formato en las oficinas gubernamentales, reunir los requisitos para el trámite, preparar los reportes necesarios, trasladarse nuevamente a las oficinas o efectuar los pagos se traduce en costos económicos. Las cargas administrativas son la suma del tiempo de los individuos involucrados en las actividades del trámite, multiplicado por el salario, multiplicado por el número de empresas que llevan a cabo el trámite por año. La medición de cargas administrativas no considera los costos financieros directos, que en este ejercicio se refieren al pago de derechos para cumplir con la regulación.

técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios de estaciones de radiodifusión³ resultó el más costoso del Instituto.⁴

En virtud de lo anterior, en consistencia con el proceso de simplificación administrativa y la política de mejora regulatoria de este órgano constitucional autónomo, debe analizarse, actualizarse y, en su caso, depurarse el marco normativo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión con el objeto de reducir la carga administrativa asociada a estos sectores, a través de la mejora en sus procesos y la implementación de la estrategia de gobierno electrónico del Instituto, siendo uno de estos el trámite correspondiente a la presentación de información técnica, legal, programática y económica.

En ese sentido, la **Estrategia IFT 2021-2025. Hoja de Ruta**,⁵ emitida por el Instituto, dispone en su **Objetivo Transversal**, fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el ecosistema digital, dentro del cual se encuentra la **Estrategia T.1** mediante la cual se busca asegurar la eficiencia interna en el desarrollo de las funciones regulatorias y de competencia del Instituto.

De manera específica, la Línea de Acción Regulatoria **T.1.2**, establece el fomento de la sistematización y la digitalización de los procesos del propio Instituto, a fin de minimizar el impacto administrativo, así como promover un gobierno digital y abierto al interior del organismo, y de igual forma, la Línea de Acción **T.1.6**, la cual señala que se deben revisar las regulaciones, y el marco normativo, con objeto de que respondan a la evolución tecnológica y del ecosistema digital de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, basado en los principios de la buena regulación.

En virtud de lo anterior, resulta necesario simplificar el trámite administrativo mediante el cual los concesionarios del servicio de radiodifusión dan cumplimiento a la obligación de presentar información técnica, legal, programática y económica, para lo que en principio, se estima conveniente integrar en un solo instrumento regulatorio dicha obligación, así como eliminar o modificar las disposiciones mediante las cuales se requiere información que actualmente no resulta de utilidad para el Instituto o se obtiene por otros medios o procedimientos, y eficientar su presentación a través de medios electrónicos.

A su vez, se pretende homologar la información que deberán presentar tanto los concesionarios de televisión radiodifundida como los concesionarios de radiodifusión sonora, con el objeto de contar con los mismos rubros de información de ambos servicios para el ejercicio de las mencionadas atribuciones del Instituto.

³ Disponible en las siguiente dirección de Internet: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UC-01-020>

⁴ OCDE (2017) Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México., Editions OCDE Paris; p. 84. Disponible en el enlace: <http://www.ift.org.mx/industria/mejorando-los-tramites-en-el-instituto-federal-de-telecomunicaciones-medicion-y-reduccion-de-cargas>

⁵ Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf>

Conforme a ello, con el fin de que el proceso de presentación de información técnica, legal, programática y económica de los concesionarios del servicio de radiodifusión se concentre en un solo cuerpo normativo que haga más sencillo el mismo para los regulados, al tiempo que dicha información sea acorde a los alcances de las distintas atribuciones con que cuenta el Instituto conforme a las nuevas disposiciones a partir del Decreto de Reforma Constitucional, se considera pertinente la emisión de una nueva disposición administrativa. En consistencia con lo anterior, resulta necesario modificar y derogar diversas disposiciones de la DT IFT-013-2016, en específico, lo conducente a la obligación de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida de presentar al Instituto su información técnica, legal, programática y económica, establecida en el Apéndice C del capítulo 13 de la misma, así como modificar y derogar diversas disposiciones del Acuerdo ITLP, como más adelante se explicará.

En línea con estos principios, la manera en la que los concesionarios presentan dicha información al Instituto es mejorable a raíz de los **adelantos proporcionados por las tecnologías de la información y la comunicación**, en específico, el Internet, lo que genera beneficios tanto para los propios concesionarios, quienes a través de un portal de Internet y de forma electrónica podrán cumplir de manera más eficiente con su obligación, como para el Instituto, el cual podrá utilizar y procesar de forma sistematizada dicha información para el ejercicio de sus facultades.

Conforme a lo señalado, la entrega de la información se pretende realizar de forma periódica, ágil, útil y eficiente por conducto de la Ventanilla Electrónica del Instituto, con el objeto de hacer accesible y facilitar el cumplimiento de dicha obligación, consistente en la presentación de la información técnica, económica y programática a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión, conforme a las Directrices Generales.

A este respecto, a continuación se describen los elementos de cada rubro de información que se ha optado por considerar en las mencionadas Directrices Generales.

A) Información Técnica. El Acuerdo ITLP y la DT IFT-013-2016 vigentes, establecen como obligación de carácter técnico a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión, manifestar bajo protesta de decir verdad que han realizado las pruebas de comportamiento referidas en el punto III de los actuales formatos denominados “Información Técnica, Legal y Programática”, cuya finalidad es que éstas sean puestas a disposición del Instituto.

Respecto de estas pruebas de comportamiento es importante tener en cuenta que hoy en día, el desarrollo tecnológico de los equipos de transmisión ha hecho posible mejorar las condiciones de operación de las estaciones de radiodifusión; de ahí que, continuar con su elaboración y posterior puesta a disposición del Instituto, no solo resulta oneroso, sino además implica una carga regulatoria para los concesionarios, aunado al hecho de que actualmente muchos de los elementos que las conforman no proporcionan un valor trascendente al proceso de supervisión del uso eficiente del espectro y del cumplimiento de obligaciones relativas a la operación y funcionamiento técnico de las estaciones de radiodifusión, por lo que se estima que la obligación de tenerlas a disposición del IFT resulta innecesaria.

En ese sentido, las Directrices Generales contemplan que los concesionarios proporcionen al Instituto, únicamente aquellos elementos de información de carácter técnico que generen la presunción de que el funcionamiento de las estaciones se apega a los parámetros técnicos autorizados y a las disposiciones técnicas aplicables, sin perjuicio de las acciones que en su momento realice el Instituto a fin de verificar que la operación de las estaciones de radiodifusión se encuentra conforme a los parámetros técnicos autorizados a las mismas.

Estos elementos técnicos resultan información útil para el ejercicio de las facultades de supervisión y verificación a cargo de este Instituto, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la LFTR y a las disposiciones aplicables, entre estas, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los títulos de concesión en materia de radiodifusión (artículo 15, fracción XXVII de la LFTR), sin necesidad de contar con todos los rubros de información que se prevén en las pruebas de comportamiento que actualmente se ponen a disposición del Instituto.

Entre estos elementos de información técnica que se considera deben integrarse en las Directrices Generales se encuentran: *i)* la ubicación de los estudios de la estación; *ii)* la ubicación de la planta transmisora; *iii)* en su caso, frecuencia(s) utilizada(s) para establecer enlaces Estudio-Planta, y *iv)* Potencia Radiada Aparente o Potencia de la estación, indicando para este último elemento la fecha en la que se realizó la medición y el método empleado para la misma.

En ese sentido, las Directrices Generales prevén que ya no se realizarán ni se deberán tener a disposición del Instituto por parte de los concesionarios de radiodifusión, las Pruebas de Comportamiento, lo que implica **una importante reducción de costos** a cargo de dichos concesionarios. Lo anterior en consistencia, como ya se refirió en el presente Acuerdo, con el proceso de simplificación administrativa y la política de mejora regulatoria de este órgano constitucional autónomo, así como con la Estrategia IFT 2021-2025. Hoja de Ruta y sus correspondientes Líneas de Acción Regulatoria.

B) Información Legal. Por lo que hace a la información de carácter legal, destaca que, conforme al Acuerdo ITLP, esta se reduce a información correspondiente a la Lista General de Socios de los concesionarios con el señalamiento de la participación accionaria de los mismos, sin embargo esta información es del conocimiento del Instituto, a través de la diversa obligación prevista en el primer párrafo del artículo 112 de la LFTR, por lo que se hace innecesario mantener el requerimiento de dicha información a través de las presentes Directrices Generales.

C) Información Programática. La obtención de la información programática respectiva resulta útil de forma directa para el ejercicio de diversas atribuciones y funciones del Instituto. Por ejemplo, dicha información es necesaria para determinar, en materia de retransmisión de señales radiodifundidas por parte de concesionarios de televisión restringida, qué señales alcanzan el 50% de cobertura del territorio nacional, para lo cual resulta indispensable un análisis preciso de la identidad programática de la multiplicidad de estaciones de televisión en el país. La información programática igualmente resulta útil para la resolución de los desacuerdos de retransmisión de señales que se susciten al respecto (artículo 15, fracción LIII de la LFTR).

En el mismo sentido, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida⁶ otorgan atribuciones al Instituto, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), para asignar en los casos que corresponda, de manera oficiosa, canales virtuales de televisión radiodifundida, lo cual es posible materializar a partir de la información programática y/o comercial que tenga o pueda obtener el Instituto.

Ahora bien, los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida⁷ atribuyen al Instituto la facultad de supervisar que los concesionarios de televisión radiodifundida de uso comercial y las Instituciones Públicas Federales que sean concesionarias de uso público del mencionado servicio, den cumplimiento a lo establecido en los referidos Lineamientos; en ese sentido, se considera útil obtener información programática a fin de contar con otros elementos para el proceso de supervisión de los parámetros de calidad de los mecanismos de accesibilidad (interpretación en Lengua de Señas Mexicana y subtítulaje oculto) que los concesionarios respectivos deben cumplir. Particularmente, para este caso en específico, se requiere conocer si los contenidos programáticos transmitidos a lo largo del año, son grabados, en vivo o retransmitidos, ya que en función de ello, se realiza la supervisión de determinadas características de los mecanismos de referencia con que deben cumplir dependiendo del tipo de programa, esto es, si se trata de un programa grabado, en vivo o retransmitido.

Por otra parte, el Instituto cuenta con la atribución de supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios del artículo 3.º de la Constitución; por ello, resulta útil obtener información programática que aporte mayores elementos para identificar qué señales cuentan con contenidos dirigidos a este grupo etario, sobre los cuales se realiza la supervisión referida.

Asimismo, del Estatuto Orgánico del Instituto se desprenden diversas atribuciones que para su ejercicio requieren del conocimiento y análisis de la información programática de las estaciones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida, tales como elaboración de estudios, investigaciones y encuestas en la materia, desde diversos enfoques, entre los que se encuentran: perspectiva de género, representación de poblaciones en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad; personas indígenas; o niñas, niños y adolescentes), entre otros.

La obtención de esta información también permite a la UMCA ejercer sus atribuciones relacionadas con la respuesta de consultas en materia de audiencias, mercados audiovisuales y contenidos audiovisuales, de conformidad con la fracción II del artículo 39 del Estatuto Orgánico.

En ese mismo sentido, la Estrategia IFT 2021-2025. Hoja de Ruta⁸ establece, dentro de su Objetivo 4, la Línea de Acción 4.3.2, relativa a “Generar información en materia de audiencias, contenidos y mercados audiovisuales que constituyan insumos para promover los derechos de

⁶ Publicados en el DOF el 27 de junio de 2016.

⁷ Publicados en el DOF el 17 de septiembre de 2018.

⁸ Disponible en el enlace: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf>

las audiencias fomentando el desarrollo de contenidos y la pluralidad de los mismos, así como para la toma de decisiones de política pública y regulatoria”.

Aunado a lo anterior, la información también podría resultar útil para realizar análisis relacionados con la diversidad, la imposición de límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación (artículo 15, fracción XIX de la LFTR), en cuyo caso se requiere, entre otros aspectos, conocer la configuración de la oferta programática de los agentes económicos involucrados.

Ahora bien, actualmente los concesionarios del servicio de radiodifusión presentan la información programática que corresponde a una semana de sus transmisiones del año inmediato anterior, sin embargo, se debe precisar y tomar en cuenta que las estrategias programáticas de los concesionarios sufren modificaciones a lo largo del año, a propósito de los intereses y hábitos de consumo de las diversas audiencias, así como de las decisiones y línea editorial de cada emisora. Estas modificaciones conllevan cambios de contenidos y/o de las características de los mismos (géneros programáticos, formatos, horarios de transmisión, duraciones, público objetivo, entre otros), orientados a mantener el interés de las audiencias. Es por ello que, con el fin de que el Instituto ejerza las atribuciones y funciones señaladas en los párrafos anteriores, se estima necesario que la presentación de la información programática corresponda a la misma semana de programación para todos los concesionarios, y se presente con un menor retraso respecto de su transmisión, es decir, que corresponda a una semana del año en el que se presenta.

Con motivo de lo expuesto, la información programática presentada con los desfases actuales no necesariamente es representativa de la oferta programática del año en que se presenta, a propósito de factores como la temporalidad, eventos especiales, sucesos imprevistos, entre otros, por lo que, no siempre resulta de la mejor utilidad para el ejercicio de las atribuciones del Instituto. Lo anterior conlleva a que este Organismo, para el ejercicio de algunas de sus atribuciones, en ocasiones tenga la necesidad de consultar otras fuentes de información, tales como investigaciones de gabinete o documentales, monitoreos y reportes de audiencias, a los cuales no siempre tiene acceso.

No obstante lo anterior, la obtención de información a partir de la consulta de estas fuentes no permite contar con un panorama homogéneo, actualizado y detallado de la oferta programática en el país. Es por ello que lo previsto en las presentes Directrices Generales permitirá agilizar el ejercicio de las atribuciones del Instituto descritas en los párrafos anteriores, al contar con información que emana directamente de los Concesionarios de manera sistematizada, actualizada y homogénea respecto de la semana que se reporta.

Asimismo, con objeto de contar con la información que apoye las facultades señaladas, las Directrices Generales referidas en el presente Acuerdo consideran la información programática que actualmente se establece en la DT IFT-013-2016 para los concesionarios de televisión radiodifundida, mientras que, del Acuerdo ITLP se retoma el elemento Tipo de transmisión, es decir, el señalamiento de si la transmisión es en vivo o pregrabada.

Por su parte, de la “Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión”⁹, se retoman los elementos: *i*) Tipo de producción, es decir, la indicación sobre si se trata de producción propia, adquirida o comercializada por terceros, así como *ii*) Origen de la producción, para señalar como parte de esta si se trata de producción nacional, producción nacional independiente o producción extranjera; sin considerar para estas Directrices Generales los elementos: público objetivo (hombres o mujeres) y nivel socioeconómico de dicho documento.

De la mencionada solicitud se retoma igualmente el elemento edades a quienes está dirigido. No obstante lo anterior, se ha considerado adecuar los rangos de edad, particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes, con objeto de que se informe si la programación está dirigida a: *i*. infantes de entre 0 y 3 años de edad, *ii*. niños de entre 4 y 11 años de edad, *iii*. adolescentes de entre 12 y 14 años de edad, y *iv*. adolescentes de 15 a 17 años de edad.

Lo anterior es acorde con lo establecido por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹⁰ el cual establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Por su parte, la distinción entre adolescentes de entre 12 y 14 años de edad y adolescentes de 15 a 17 años de edad se adopta en virtud de que los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos emitido por la Secretaría de Gobernación, establecen en su artículo TERCERO que la clasificación B corresponde a contenido para adolescentes, mientras que el B15 corresponde a contenido para adolescentes mayores de 15 años.¹¹

Esta información programática, con la totalidad de sus elementos, es aplicable, como hasta ahora lo prevé el cumplimiento de esta obligación, también para los concesionarios de radiodifusión sonora. Cabe señalar que para estos últimos, las presentes Directrices Generales eliminan las Fichas por Programa previstas por el Acuerdo ITLP que actualmente deben presentar como parte de su estructura programática. Lo anterior, en virtud de que dichos elementos se integran como parte de la información programática que deberán presentar de acuerdo con las referidas Directrices Generales.

Asimismo, con la finalidad de que la obligación de presentar dicha información no represente una carga excesiva para los concesionarios del servicio de radiodifusión, las Directrices Generales prevén contar, como hasta ahora, con información de una semana de transmisiones.

En este orden de ideas, es importante señalar que la presentación de la información programática, así como el resto de los elementos de información previstos en estas Directrices Generales, en su momento, se realizará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto. En ese

⁹ Esta “Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión” se encuentra en el Anexo D del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicada en el DOF el 11 de noviembre de 2019.

¹⁰ Publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014.

¹¹ Publicados en el DOF el 21 de agosto de 2018.

sentido, no debe perderse de vista la simplificación que implicará el registro de la información a partir del uso de dicha plataforma.

D) Información Económica. El Instituto requiere allegarse de información económica de los concesionarios, de conformidad con los servicios que ofrecen y los mercados en los que concurren, con la finalidad de ejercer sus facultades principalmente en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹²

Lo anterior es así, toda vez que en términos del párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Para el ejercicio de tales atribuciones, el Instituto precisa reunir elementos que permitan conocer el funcionamiento de los diversos mercados y sus interrelaciones, así como el comportamiento de los agentes que participan en los mismos. Entre tales elementos, la información correspondiente a las relaciones comerciales establecidas entre los diferentes agentes económicos, así como diversa información financiera, permiten conocer y caracterizar los mercados relevantes, identificar los mercados relacionados y estimar las participaciones de mercado.

De igual manera, la información de variables económicas como ingresos, utilidad y relaciones comerciales entre los diferentes agentes económicos y/o grupos económicos que participan en los mercados del sector de radiodifusión permite estimar indicadores económicos, realizar análisis estadísticos, aproximaciones a participaciones de mercado, además de estudios y reportes de mediano y largo plazo del sector de radiodifusión que permitan caracterizar las condiciones económicas y de competencia económica prevalecientes en los mercados.

En ese sentido, la información solicitada además de estar en consonancia con las mejores prácticas internacionales, es de gran utilidad para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la elaboración de análisis, investigaciones, estudios, dictámenes y opiniones en materia de competencia económica.

Por su parte, se debe señalar que la atribución de elaborar estudios conferida al Instituto es de gran relevancia debido a su flexibilidad y alcance, ya que constituye una alternativa poco intrusiva que puede ser efectiva para entender y atender aspectos de competencia sin restringir la dinámica de los mercados. En consecuencia, contar con información económica general de las

¹² El Decreto de Reforma en materia de telecomunicaciones establece que el Instituto tiene como objeto el desarrollo eficiente del sector de radiodifusión. En este sentido, en el Artículo 6o. de la Constitución se determina que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

estaciones de radio y televisión en México, como la que se solicita a través de las Directrices Generales, permitirá *prima facie* identificar situaciones que requieran un análisis más exhaustivo y por lo tanto, recabar información más detallada, o por el contrario, aquellas en las que no es necesario recabar más información.

En este sentido, la información económica que se solicita constituye información básica para el ejercicio de las atribuciones que realizan distintas áreas del Instituto, sin perjuicio de la información que estas puedan requerir para casos específicos.

En virtud de lo expuesto, a fin de facilitar la presentación de la referida **información técnica, económica y programática de los concesionarios de radiodifusión**, así como que esta sea acorde a los alcances de las atribuciones del Instituto que derivan de las disposiciones vigentes a partir del Decreto de Reforma Constitucional, como se ha descrito, se estima pertinente la emisión de una regulación que, por una parte, elimine información que no necesariamente resulta útil para los procesos de supervisión de cumplimiento de obligaciones ni para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, así como aquella que es presentada al Instituto por parte de los concesionarios con motivo del cumplimiento de otras obligaciones y, por otra parte, integre la información a presentar por los concesionarios de los servicios de radiodifusión en un solo instrumento.

Tercero.- De la modificación y derogación de la DT IFT-013-2016. Ahora bien, por lo que hace a la obligación de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida de presentar información técnica, legal, programática y económica, esta actualmente se establece en la DT IFT-013-2016.

Como ya fue señalado, con la emisión de la DT IFT-013-2016 se abrogó, en el ámbito de competencia del Instituto, lo relativo al servicio de televisión radiodifundida contemplado en el Acuerdo ITLP y, en consecuencia, se estableció en el capítulo 13 de la referida Disposición Técnica, la obligación de los concesionarios de dicho servicio de entregar al Instituto, a más tardar dentro de los primeros 20 días hábiles de junio de cada año, debidamente requisitada y de forma electrónica, la información técnica, legal, programática y económica correspondiente al año calendario previo, de conformidad con los formatos que para el efecto se establecieron en el Apéndice C de la Disposición Técnica; así como la obligación de tales concesionarios de manifestar bajo protesta de decir verdad la realización de las pruebas de comportamiento referidas en el Apéndice C de la normativa.

Ahora bien, al incluir las obligaciones descritas en las Directrices Generales, atendiendo a lo señalado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, se estima necesario derogar de la DT IFT-013-2016 lo relativo a la obligación de presentar la información en comento por parte de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida, prevista en el capítulo 13, así como en el Apéndice C de la Disposición Técnica y, en consecuencia, se modifica también el segundo párrafo del capítulo 12 de la propia Disposición Técnica, a efecto de eliminar la segunda oración relativa a los Medidores e Instrumentos de Comprobación, que a la letra señala: "*Asimismo, los instrumentos y equipos de medición utilizados, en su caso, para la obtención de la información*

técnica requerida en el Apéndice C de la presente disposición, deberán contar con un certificado de calibración vigente.”

Lo anterior, en virtud de que al ser derogada la obligación por parte de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida de presentar la información técnica, legal, programática y económica prevista en la DT IFT-013-2016, el requisito consistente en que los instrumentos y equipos de medición que se utilizan para la obtención de la información en comento, cuenten con un certificado de calibración vigente, será especificado en las Directrices Generales a fin de dar claridad respecto de esta obligación que deriva de la propia Disposición Técnica en comento.

Es de advertir que de conformidad con el acuerdo CUARTO del Acuerdo ITLP, al igual que como ocurre con la información programática de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, el Instituto también compartirá la información programática de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

Cuarto.- De la modificación y derogación del Acuerdo ITLP. Como ya se señaló en el presente Acuerdo, actualmente la obligación a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de presentar información técnica, legal, programática y económica se encuentra establecida en el Acuerdo ITLP.

Ahora bien, al integrarse la obligación de dichos concesionarios de presentar su información técnica, económica y programática al amparo de las Directrices Generales referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, se considera necesario derogar, en el ámbito de competencia del Instituto, los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, incluido el Formato denominado “Información Técnica, Legal y Programática” del Acuerdo ITLP, por lo que hace al mencionado servicio de radiodifusión sonora.

De esta manera, los concesionarios del servicio referido se encontrarán obligados a presentar al Instituto la información técnica, económica y programática establecida por las Directrices Generales, en los plazos y a través de los medios que la referida disposición regulatoria establece.

No obstante lo anterior, se considera pertinente mantener vigente el acuerdo CUARTO del multicitado Acuerdo ITLP, el cual hace referencia a que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ahora el Instituto, compartirá la información Programática correspondiente a los concesionarios del servicio de radiodifusión a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en la materia, por lo que dicha información también se remitirá a dicha Dependencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera adecuado modificar el referido acuerdo CUARTO del Acuerdo ITLP, únicamente con el objeto de que se haga referencia al Instituto, y no así a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, como la autoridad que remitirá la información

programática que presenten los concesionarios del servicio de radiodifusión a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos mencionados.

Quinto.- Consulta Pública. El artículo 51 de la LFTR señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, se modifican y derogan diversas disposiciones de la ‘Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios’, y se modifican y derogan diversas disposiciones del ‘Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997’”, deberá estar sujeto al proceso de Consulta Pública referido en la LFTR, así como en los Lineamientos de Consulta Pública, por un periodo razonable, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

Así, el Anteproyecto propuesto deberá estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un período de **20 (veinte) días hábiles**, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que expida el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVIII, XL, LII y LVI, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracciones I y V inciso iv), 6 fracción I, 37 y 38 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y lineamientos Tercero, fracción II y Vigésimo Primero, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de

Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, se modifican y derogan diversas disposiciones de la ‘Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios’, y se modifican y derogan diversas disposiciones del ‘Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997”**”, mismo que se acompaña como **Anexo Único** al presente Acuerdo, a fin de que cualquier interesado presente al Instituto sus comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones al mismo, así como a su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, con motivo del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/180821/366, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, se modifican y derogan diversas disposiciones de la ‘Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios’, y se modifican y derogan diversas disposiciones del ‘Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997’”.

Primero.- Se aprueban y emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, en los siguientes términos:

Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión

PRIMERA.- Los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar la información técnica y económica contenida en el **FORMATO** que obra como **Anexo A** de las presentes Directrices Generales a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo señalado en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”. Dicha información corresponderá al año inmediato anterior al de su presentación.

SEGUNDA.- Los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, la información programática de la semana que transcurra del primer lunes del mes de marzo al domingo próximo inmediato de dicho mes, correspondiente al mismo año en que se presenta, de conformidad con el **FORMATO** que obra como **Anexo A** de las presentes Directrices Generales, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo señalado en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”.

Anexo A

Formato de las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión

Instructivo de llenado:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, a la que se refieren las directrices PRIMERA y SEGUNDA de las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión (Directrices Generales).

- **Disposición aplicable a este formato de información:**

Los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar la siguiente información técnica, económica y programática, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo.

- **Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:**

La información se presentará mediante archivos con formato .csv o .txt, con los datos en forma de tabla con las siguientes características:

- Las columnas se deberán separar por el carácter de pipe (|).
- Las filas se deberán separar por saltos de línea (Carácter CRLF).
- La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- El archivo .csv o .txt puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- Cada fila deberá contener siempre el mismo número de campos.
- La primera fila del archivo deberá contener los campos correspondientes a los nombres de las columnas.

Los archivos .csv o .txt se guiarán por las especificaciones establecidas en lo que respecta al tipo de formato y por lo dispuesto por el Internet Engineering Task Force (IETF), el cual puede consultarse en el enlace: <https://tools.ietf.org/html/rfc4180>

- **Nombre del archivo:**

El nombre de los archivos que se carguen a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura:

- Información técnica: ITAAAA.csv o ITAAAA.txt
- Información económica: IEAAAA.csv o IEAAAA.txt
- Información económica comercial: IECAAAA.csv o IECAAAA.txt
- Información programática: IPAAAA.csv o IPAAAA.txt

Donde:

- IT/IE/IEC/IP.- Conjunto de caracteres que identifica el tipo de información que se presenta (IT: información técnica, IE: información económica, IEC: información económica comercial e IP: información programática).
- AAAA.- Corresponde al año en que se presenta la información (4 dígitos). Ejemplo: IP2022.csv o IP2022.txt, que corresponde a la Información Programática que se presenta en el año 2022.

La información técnica, económica y programática que los concesionarios del servicio de radiodifusión deben presentar se establece a continuación:

i. Información Técnica

Representación Gráfica

Distintivo	Tipo	Canal	Num Ext	Num Int	Colonia	Entidad	Municipio	CP	Latitud	Longitud	OficioAutorización	Frecuencia	PRAoPotencia	FechaMedición	MetodoMedición

Descripción de los campos del archivo

- Los instrumentos y equipos de medición utilizados, en su caso, para la obtención de la información técnica requerida en este apartado deberán contar con un certificado de calibración vigente, como lo establece la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y

operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Distintivo de Llamada	Distintivo	Indique el distintivo de llamada de la estación a la cual corresponde la información técnica que se presenta. El distintivo de llamada deberá indicarse incluyendo las siglas y el servicio, por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.	Texto compuesto por las siglas y el servicio (siglas - servicio)
Tipo de registro	Tipo	Indique si se registra información sobre los Estudios Principales = EP, la Planta Transmisora de la Estación Principal = PT, y/o, en su caso, Enlace Estudio-Planta = EEP. En el caso de que se presente información que corresponda a más de un tipo de registro, se deberá añadir una fila por cada uno.	EP, PT y EEP
Calle	Calle	Indique nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio de los Estudios Principales y la Planta Transmisora de la Estación Principal.	Texto abierto Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Número Exterior	NumExt	Indique el número exterior del domicilio de los Estudios Principales y la Planta Transmisora de la Estación Principal.	Texto abierto Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Número Interior	NumInt	Indique, en su caso, el número interior del domicilio de los Estudios Principales y la Planta Transmisora de la Estación Principal.	Texto abierto Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Colonia o asentamiento	Colonia	Indique el nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano (ranchería, fraccionamiento, pueblo, etc.) que corresponda al domicilio de los Estudios Principales y la Planta Transmisora de la Estación Principal.	Texto abierto Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Entidad Federativa	Entidad	Indique la Entidad Federativa de la República Mexicana que corresponda al domicilio donde se encuentran los Estudios Principales y la Planta Transmisora de la Estación Principal.	Identificador del INEGI ¹³ a 2 caracteres: 01, 02, 03, etc. Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP

¹³ Consultar el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del INEGI, disponible en el enlace: <https://www.inegi.org.mx/app/ageem/>

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Municipio o Demarcación Territorial	Municipio	Indique el Municipio o Demarcación Territorial que corresponda al domicilio donde se encuentran los Estudios Principales y la Planta Transmisora de la Estación Principal.	Identificador del INEGI ¹⁴ a 5 caracteres (ID_Entidad+ID_Municipio): 01001,09002,13069, etc. Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Código Postal	CP	Indique el número completo del código postal que corresponda al domicilio donde se encuentran los Estudios Principales y la Planta Transmisora de la Estación Principal.	Valor numérico de 5 dígitos: 03010, 07469 Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Coordenadas Geográficas (Latitud)	Latitud	Indique los valores de Latitud, con grados, minutos y segundos, del punto geográfico que corresponde a la ubicación de los estudios principales de la estación, por ejemplo: 36° 55' 10" LN.	Formato en grados, minutos y segundos (DMS): 36° 55' 10" LN Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Coordenadas Geográficas (Longitud)	Longitud	Indique los valores de Longitud, con grados, minutos y segundos, del punto geográfico que corresponde a la ubicación de los estudios principales de la estación, por ejemplo: 2° 56' 55" LO.	Formato en grados, minutos y segundos (DMS): 2° 56' 55" LO Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EEP
Oficio de Autorización	OficioAutorizacion	Indique el número del oficio y la fecha de emisión del mismo, mediante el cual se autorizó al concesionario instalar y operar una planta transmisora en la ubicación señalada, o en su caso, el uso de la frecuencia del sistema de enlace Estudio-Planta transmisora.	Texto abierto Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EP
Frecuencia del Enlace Estudio-Planta	Frecuencia	Indique la frecuencia en la que opera el Enlace Estudio-Planta transmisora, en su caso.	Valor en MHz Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EP y PT
Potencia Radiada Aparente de la estación o Potencia de la estación	PRAoPotencia	Para estaciones que presten el servicio de televisión radiodifundida digital (TDT) o radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), indique la Potencia Radiada Aparente del equipo principal de la estación, de conformidad con lo establecido en la disposición técnica que sea aplicable al servicio. Para estaciones que presten el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), indique la Potencia de la Estación, de conformidad con lo establecido en la disposición técnica que sea aplicable al servicio.	Valor en Watts Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EP y EEP

¹⁴ Ibid.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Fecha de medición de P.R.A. o Potencia	FechaMedicion	<p>Para estaciones que presten el servicio de televisión radiodifundida digital (TDT) o radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), indique la fecha en que se realizó la medición de la Potencia Radiada Aparente del equipo principal de la estación, de conformidad con lo establecido en la disposición técnica que sea aplicable al servicio.</p> <p>Para estaciones que presten el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), indique la fecha en que se realizó la medición de la Potencia de la Estación, de conformidad con lo establecido en la disposición técnica que sea aplicable al servicio.</p>	Fecha en formato dd/mm/aaaa Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EP y EEP
Método de medición de P.R.A. o Potencia	MetodoMedicion	<p>Para estaciones que presten el servicio de televisión radiodifundida digital (TDT) o radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), indique el método empleado para la medición de la Potencia Radiada Aparente del equipo principal de la estación, ya sea Directo = D o Indirecto = I, de conformidad con lo establecido en la disposición técnica que sea aplicable al servicio.</p> <p>Para estaciones que presten el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), indique el método empleado para la medición de la Potencia de la Estación, ya sea el Primario = P, el Secundario = S, el Directo = D o el Indirecto = I, de conformidad con lo establecido en la disposición técnica que sea aplicable al servicio.</p>	D, I, P o S Se debe establecer el valor "NA" para los registros tipo EP y EEP

ii. Información Económica

Representación gráfica

Concesion/Concesionario/Estacion	Utilidad Bruta	Utilidad Neta	TotalIngresosNetos	IngresosPublicidad	IngresosPatrocinios	ConceptoOtrosIngresos1	MontoOtrosIngresos1	ConceptoOtrosIngresos(n+1)	MontoOtrosIngresos(n+1)

Descripción de los campos del archivo

Esta información podrá presentarse por estación, concesión o concesionario. En la medida de lo posible, se sugiere presentar la información prevista en el presente apartado por estación, en caso de contar con ella.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Concesion/Concesionario/Estacion	Concesion/Concesionario/Estacion	<p>Indique la concesión, el concesionario o la estación a la cual corresponde la información económica que se presenta.</p> <p>En caso de que la información económica se presente por concesión se deberá señalar el folio electrónico asignado a la misma en el RPC.</p> <p>En caso de que la información económica se presente por concesionario se deberá señalar el nombre o denominación social del mismo.</p> <p>En caso de que la información económica se presente por estación deberá indicarse el distintivo de llamada de la misma, incluyendo las siglas y el servicio, por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.</p>	<p>Texto abierto.</p> <p>En caso de registrar el distintivo: texto compuesto por las siglas y el servicio (siglas - servicio).</p>

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Utilidad Bruta	UtilidadBruta	<p>Indicar el monto de la utilidad bruta obtenida durante el año inmediato anterior, antes de impuestos.</p> <p>Se deberá llenar con número.</p> <p>Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.</p> <p>En caso de que no reportar utilidad bruta señalar \$0 (cero).</p>	<p>Número entero positivo o negativo en formato de moneda nacional.</p> <p>Se debe establecer el valor "NA" para aquellos concesionarios para los que no les sea aplicable este campo.</p>
Utilidad Neta	UtilidadNeta	<p>Indicar el monto de la utilidad neta obtenida durante el año inmediato anterior, después de impuestos.</p> <p>Se deberá llenar con número.</p> <p>Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.</p> <p>En caso de que no reportar utilidad neta señalar \$0 (cero).</p>	<p>Número entero positivo o negativo en formato de moneda nacional.</p> <p>Se debe establecer el valor "NA" para aquellos concesionarios para los que no les sea aplicable este campo.</p>
Total de Ingresos Netos Anuales	TotalIngresosNetos	<p>La suma de ingresos por publicidad, ingresos por patrocinios y otros ingresos deberá corresponder al monto señalado como total de ingresos netos anuales.</p> <p>Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.</p>	<p>Número entero positivo en formato de moneda nacional.</p>

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
		En caso de que no reportar ingresos netos anuales señalar \$0 (cero).	
Ingresos por Publicidad	IngresosPublicidad	<p>Indique los ingresos totales de la estación por la venta de espacios publicitarios a través de: i) la estación y/o ii) comercializadoras de publicidad.</p> <p>Se deberá llenar con número y reflejará el monto total de ingresos por concepto de publicidad obtenidos durante el año inmediato anterior.</p> <p>Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.</p> <p>En caso de que no reportar ingresos por publicidad señalar \$0 (cero).</p>	<p>Número entero positivo en formato de moneda nacional.</p> <p>Se debe establecer el valor "NA" para aquellos concesionarios para los que no les sea aplicable este campo.</p>
Ingresos por Patrocinios	IngresosPatrocinios	<p>Indicar los ingresos totales de la estación obtenidos de patrocinadores, diferentes a los ingresos por publicidad reportados en el campo anterior.</p> <p>El patrocinio, conforme a la LFTR, se define como: "pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago."</p> <p>Se deberá llenar con número y reflejará el</p>	<p>Número entero positivo en formato de moneda nacional.</p> <p>Se debe establecer el valor "NA" para aquellos concesionarios para los que no les sea aplicable este campo.</p>

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
		<p>monto total de ingresos por concepto de patrocinios durante el año inmediato anterior.</p> <p>Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.</p> <p>En caso de que no reportar ingresos por patrocinios señalar \$0 (cero).</p>	
Concepto de Otros ingresos *	ConceptoOtrosIngresos1	<p>Indicar el concepto de los ingresos totales de la estación obtenidos por otros medios, diferentes a los señalados en los campos anteriores, por ejemplo, venta de contenidos o de tiempo aire para transmisión de contenido a un tercero, productos promocionales de la estación. (No incluye ingresos por eventos o actividades que no estén relacionadas directamente con el título de concesión o previstos por la LFTR.)</p> <p>En caso de que no haber tenido otros ingresos señalar "NA".</p>	<p>Número entero positivo en formato de moneda nacional.</p> <p>En caso de que no haber tenido otros ingresos señalar "NA".</p>
Monto de Otros ingresos *	MontoOtrosIngresos1	<p>Indicar el monto de los ingresos totales de la estación obtenidos por los medios señalados en el campo anterior.</p> <p>Se deberá llenar con número y reflejará el monto total de ingresos por otros conceptos de ingresos anuales durante el año inmediato anterior.</p>	<p>Número entero positivo en formato de moneda nacional.</p>

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
		<p>Esta información deberá presentarse de manera desglosada para lo cual podrá agregar las filas que sean necesarias con el fin de especificar los conceptos por los que, en su caso, se obtuvieron ingresos.</p> <p>Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.</p> <p>En caso de que no haber tenido otros ingresos señalar \$0 (cero).</p>	

* Para estos campos podrá agregar tantas columnas como sea necesario, de conformidad con el número de conceptos de "otros ingresos" susceptibles de reportar.

iii. Información Económica Comercial

Representación Gráfica

Distintivo	NomComercial	GrupoEconomico	AgenteAfiliado	RepComercial

Descripción de los campos del archivo

Estos campos de información no son aplicables a concesiones para uso público.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Distintivo de Llamada	Distintivo	Indique el distintivo de llamada de la estación a la cual corresponde la información económica comercial que se presenta. El distintivo de llamada deberá indicarse incluyendo las siglas y el servicio, por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.	Texto compuesto por las siglas y el servicio (siglas - servicio).

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Nombre comercial, marca o denominación de la estación	NomComercial	Indique el nombre comercial, la marca o la denominación de la estación. En caso de que la marca sea de un tercero, y haga uso de la misma derivado de la celebración de contratos, convenios o acuerdos comerciales que incluyan el uso de marca, indicar el nombre o denominación del o los terceros correspondientes.	Texto abierto.
Grupo económico al que pertenece la estación	GrupoEconomico	Indique el Grupo económico al que pertenece la estación, entendido como grupo de dos o más sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás. Lo anterior, sin perjuicio de la determinación que en su momento pueda realizar el IFT en ejercicio de sus atribuciones. Nota: Para mayor referencia ver la sección 2.3. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO (GIE) de la Guía para el control de concentraciones en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pift280617368.pdf Si la estación no pertenece a ningún Grupo económico, señalar "NE".	Texto abierto o NE.
Agente(s) al (los) cual(es) está afiliada la estación	AgenteAfiliado	Indique el nombre o denominación del agente(s) o la(s) cadena(s) con los cuales la estación está afiliada mediante contratos, convenios o acuerdos comerciales sobre retransmisión de programación. De no contar con acuerdos de este tipo deberá registrarse como "NE".	Texto abierto o NE. Valor "NA" para Sociales.
Representante(s) comercial(es) de la estación	RepComercial	Indique el nombre o denominación del agente(s) o la(s) cadena(s) con los cuales la estación ha suscrito contratos, convenios o acuerdos comerciales sobre comercialización de espacios publicitarios. De no contar con acuerdos de este tipo deberá indicar "NE".	Texto abierto o NE. Valor "NA" para Sociales.

iv. Información Programática

Representación Gráfica

Distintivo	CanalProgramacion	CanalVirtual/Frecuencia	TipoEstacion	Fecha	Horario	HoraFin	NombrePrograma	Duracion	Descripcion	PublicoObjetivo	Genero	TipoProduccion	OrigenProduccion	TipoTransmision

Descripción de los campos del archivo

- La información programática deberá proporcionarse por cada canal de programación.
- Para el caso de estaciones de radio y televisión que tengan autorizada transmisión en multiprogramación, la información programática deberá proporcionarse por cada canal de programación.
- En el caso de los equipos complementarios, se deberá presentar la información programática únicamente de aquellos que no retransmitan íntegramente la programación de la señal de la estación principal.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Distintivo de Llamada	Distintivo	Indique el distintivo de llamada de la estación a la cual corresponde la información programática que se presenta. El distintivo de llamada deberá indicarse incluyendo las siglas y el servicio, por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.	Texto compuesto por las siglas y el servicio (siglas - servicio).
Canal de Programación	CanalProgramacion	Indique el nombre con el que se identifica el canal de programación o estación de radio correspondiente.	Texto abierto.
Canal Virtual (Televisión) o Frecuencia (Radio)	CanalVirtual/Frecuencia	Indique el número de canal virtual asignado para el caso de televisión que corresponde al canal de programación para el cual se proporciona la información, y para el caso de radio, se deberá indicar la frecuencia asignada según sea el caso para la banda de AM o de FM, considerando, en su caso, el número primario y secundario correspondientes.	Televisión: número positivo flotante con un decimal. Radio FM: número positivo flotante con un decimal. Radio AM: número entero.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Tipo de Estación	TipoEstacion	Indique la estación respecto de la cual se presenta la información programática. P = Estación Principal y C = Estación Complementaria.	P, C
Fecha de la información	Fecha	Indique la fecha en que se haya transmitido el programa correspondiente.	Fecha en formato dd/mm/aaaa Ejemplo: 04/03/2022
Hora de inicio de la transmisión	Horainicio	Indique la hora de inicio de la transmisión del programa o contenido.	Hora en formato hh:mm de 24 horas Ejemplo: 07:00, 15:30
Hora de fin de la transmisión	HoraFin	Indique la hora de fin de transmisión del programa o contenido.	Hora en formato hh:mm de 24 horas Ejemplo: 07:00, 15:30
Nombre del Programa	NombrePrograma	Indique el nombre de cada programa o contenido transmitido.	Texto abierto.
Duración del Programa	Duracion	Indique la duración en minutos del programa o contenido, atendiendo el horario de transmisión.	Número entero positivo.
Descripción del Programa	Descripcion	Describa brevemente el programa o contenido.	Texto abierto.
Público Objetivo	PublicoObjetivo	Indique la edad del público al que se encuentra dirigido el programa o contenido, el cual podrá ser: de 0 a 3 años = I, de 4 a 11 años = N, de 12 a 14 años = A1, de 15 a 17 años = A2, de 18 a 59 años = AD, 60 o más años = AM, apto para todo público = TP.	Texto abierto. Señale aquellas opciones que correspondan a cualquiera de estas categorías I, N, A1, A2, AD, AM o TP. Un programa puede referir más de una categoría.
Género Programático	Genero	Indique el género programático del programa o contenido, el cual podrá ser: cultural = CU, noticieros = NO, religión = RE, debate = DE, gobierno = GO, partidos políticos = PP, telenovelas = TE, musicales = MU, dramatizado unitario = DU, cómico = CO, concierto = CN, deportes = DP, series = SE, películas = PE, infantiles = IN, caricaturas = CA, mercadeo = ME, revista = RV reality show = RS, talk show = TS, u otro(s) = O.	CU, NO, RE, DE, GO, PP, TE, MU, DU, CO, CN, DP, SE, PE, IN, CA, ME, RV, RS, TS, u O.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Tipo de Producción	TipoProduccion	Indique el tipo de producción del programa o contenido, el cual puede ser: producción propia = PP, producción adquirida = PA o producción comercializada por terceros = PCT.	PP, PA, PCT
Origen de la Producción	OrigenProduccion	Indique el origen de la producción del programa o contenido, la cual podrá ser: producción nacional = PN, producción nacional independiente (aquella generada por un productor nacional independiente) = PNI o producción extranjera = PE.	PN, PNI, PE
Tipo de Transmisión	TipoTransmision	Señalar el tipo de transmisión del programa o contenido, pudiendo ser transmisión en vivo = TV, transmisión pregrabada = TP o retransmisión = R.	TV, TP, R

Segundo.- Se MODIFICA el segundo párrafo del Capítulo 12, y se DEROGAN el párrafo tercero del Capítulo 3, el Capítulo 13 y el Apéndice C de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

“SECCIÓN UNO. GENERALIDADES

...

CAPÍTULO 3. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

...

...

(párrafo derogado)

...

SECCIÓN DOS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

...

CAPÍTULO 12. MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACIÓN

...

Todos los instrumentos de comprobación y equipos que utilicen tanto el Instituto, como los Concesionarios, deberán contar con un certificado de calibración vigente.

...

CAPÍTULO 13. INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA

(Se deroga)

APÉNDICE C. FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y PROGRAMÁTICA
(Se deroga)”

Tercero.- Se MODIFICA el Acuerdo Cuarto y se DEROGAN los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, incluido el Formato denominado "Información Técnica, Legal y Programática", del “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997”, en el ámbito de competencia del Instituto, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- (Se deroga)

SEGUNDO.- (Se deroga)

TERCERO.- (Se deroga)

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones remitirá la información Programática a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en la materia."

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se migre el trámite para la entrega de la información técnica, económica y programática a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pondrá a disposición en el Registro de Trámites y Servicios contenido en el Portal de Internet del Instituto el Formato que obra como anexo A de las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, para su presentación ante la Oficialía de Partes Común del propio Instituto. Dicho Formato, deberá ser presentado a través de algún medio magnético (CD, memoria usb, etc.), acompañado de un escrito libre que contenga lo siguiente:

- i. Nombre o razón social del Concesionario;
- ii. En su caso, nombre del representante legal que presente el escrito, así como copia certificada del instrumento público o documento con el que se acredita la identidad y alcances del representante legal del Concesionario. En caso de que dicho representante se encuentre registrado ante el Instituto, no deberá presentar este documento;
- iii. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- iv. Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, y
- v. Firma autógrafa del concesionario o su representante legal.